

## PROVINCIA DE RIO NEGRO - Impuesto de Sellos Modificaciones a la Ley de Sellos

A través de la ley 4485, sancionada el 22/12/09 y publicada el 14/1/10, se introdujeron unas pocas modificaciones a la Ley 2407 que regula el Impuesto de Sellos en la jurisdicción rionegrina.

Tales modificaciones son las siguientes:

Art.	nuevo texto	texto anterior
30	<p>En las cesiones de acciones y derechos y transacciones sobre inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la parte proporcional de Valuación Fiscal correspondiente a las acciones y derechos cedidos o sobre el precio convenido, el que fuere mayor.</p> <p>Al efectuarse la transferencia de dominio del bien, deberá ingresarse el total del impuesto que corresponda a la transmisión de dominio a título oneroso.</p> <p><b>En las cesiones de créditos hipotecarios deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido en la cesión o el monto efectivamente cedido, el que fuere mayor. A este efecto se deberán deducir las cantidades amortizadas.</b></p> <p><b>En la cesión de cuotas de capital y participación sociales, la base imponible será el precio convenido en la cesión o el valor nominal de las cuotas o participaciones cedidas, el que fuera mayor.</b></p>	<p>En las cesiones de acciones y derechos y transacciones sobre inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la parte proporcional de valuación fiscal correspondiente a las acciones y derechos cedidos o sobre el precio convenido, el que fuere mayor.</p> <p>Al efectuarse la transferencia de dominio del bien, deberá ingresarse el total del impuesto que corresponda a la transmisión de dominio a título oneroso.</p>
31	<p>En los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o los valores convenidos si estos fuesen mayores.</p> <p><b>Si no se determinara el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones comprometidas a realizar establecidas en el contrato o, en su defecto, los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario a su desenvolvimiento.</b></p>	<p>En los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o los valores convenidos si éstos fuesen mayores.</p>
54	<p>Inciso 9) Los locatarios de inmuebles, cuando estos sean personas jubiladas, pensionadas o retiradas y que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Sea mayor de sesenta y cinco (65) años de</p>	<p>Inciso 9) Los locatarios de inmuebles, cuando éstos sean personas jubiladas, pensionadas o retiradas y que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Sea mayor de sesenta y cinco (65) años de</p>

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Art.	nuevo texto	texto anterior
	edad.  b) Sus ingresos totales no superen el monto <b>que al efecto establezca la ley impositiva anual</b> , el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo/s, escolaridad, etc.).  c) No sea propietario de ningún inmueble.	edad.  b) Sus ingresos totales no superen el monto de pesos seiscientos (\$ 600), el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo/s, escolaridad, etc.).  c) No sea propietario de ningún inmueble.
60	Inciso 9) Las inhabilitaciones voluntarias o forzosas que se otorguen como consecuencia de créditos para la vivienda, con las limitaciones establecidas en el inciso 7).  Inciso 60) Las órdenes de compra <b>y de servicios emitidas por</b> los organismos públicos, <b>con prescindencia de los destinatarios</b> .	Inciso 9) Las inhabilitaciones voluntarias o forzosas que se otorguen como consecuencia de créditos para la vivienda, con las limitaciones <del>de</del> <b>superficie</b> establecidas en el inciso 7).  Inciso 60) Las órdenes de compra de los organismos públicos.

Las modificaciones apuntadas se encuentran en vigencia desde el 15/1/10, día siguiente al de su publicación.

Buenos Aires, 9 de febrero de 2010.

Enrique Snider